

## ***Cese de actividad para autónomos (desempleo)***

La protección por cese de actividad de las personas trabajadoras autónomas está regulada en el título V (artículos del 327 al 350) del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS, Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre) y tiene como objeto dispensar las prestaciones y medidas establecidas ante el cese total en la actividad que originó el alta en la Seguridad Social.

### **¿Quién puede beneficiarse de esta prestación?**

Para poder acceder a estas prestaciones es necesario que la persona trabajadora autónoma acredite el cumplimiento de determinados requisitos.

El cese de actividad tiene que ser involuntario, es decir, no se puede continuar con la actividad a pesar de que se quiera y se pueda continuar con la misma. Además, debe ser total, interrumpiendo todas las actividades que motivaron el alta en el régimen especial.

Los colectivos de personas trabajadoras autónomas que pueden beneficiarse son:

- RETA (Régimen Especial de Trabajadores Autónomos), incluidos los SETA (Sistema Especial de Trabajadores Autónomos Agrarios). Asimismo incluye:

- Socios de cooperativas de trabajo asociado.

- Trabajadores autónomos que ejercen la actividad profesional conjuntamente.

- REM (Régimen Especial del Mar por Cuenta Propia).

- TRADE (Trabajadores Autónomos Dependientes).

### **¿Qué comprende la protección por cese de actividad?**

-Prestación económica.

-Abono de la cotización por contingencias comunes.

### **Situación legal de cese de actividad:**

Las posibles situaciones de cese de actividad que dan acceso a la prestación, difieren según el tipo de autónomo.

### **A) Supuestos generales aplicables a todos los colectivos:**

-Motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos determinantes de una inviabilidad de proseguir la actividad económica o profesional, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad en un año completo, superiores al 10% de los ingresos, excluido el primer año de actividad.
- Ejecuciones judiciales o administrativas para el cobro de deudas que supongan un 30% de los ingresos.
- Declaración judicial de concurso.

-Muerte, jubilación o incapacidad del titular del negocio para aquellos familiares del citado titular, que vengan realizando funciones de ayuda familiar en el negocio.

-Fuerza mayor determinante del cese temporal o definitivo de la actividad.

-Pérdida de la licencia administrativa, siempre que la misma constituya un requisito para el ejercicio de la actividad, y no venga motivada por infracciones penales.

-Violencia de género determinante del cese temporal o definitivo de la actividad.

-Divorcio o separación matrimonial determinante del cese de la colaboración en el negocio, en el supuesto de que el solicitante ejerza funciones de ayuda familiar en el mismo.

**B) Motivos adicionales para personas trabajadoras autónomas por su condición de socias de sociedades de capital (incluidas en el RETA por aplicación del art. 305.2.b) del TRLGSS):**

Cuando cesen involuntariamente en el cargo de consejero o administrador de la Sociedad o en la prestación de servicios a la misma y la Sociedad haya incurrido en pérdidas derivadas del desarrollo de la actividad de la sociedad en un año completo superiores al 10% de los ingresos, excluido el primer año de actividad, o haya disminuido el patrimonio neto por debajo de las 2/3 de la cifra de capital social.

**C) Otros motivos adicionales para las personas trabajadoras autónomas económicamente dependiente (TRADE):**

-Terminación de la duración del contrato o conclusión de la obra o servicio que presta al cliente.

-Incumplimiento contractual grave del cliente.

-Rescisión contractual justificada por el cliente.

-Rescisión contractual injustificada por el cliente.

-Muerte, incapacidad o jubilación del cliente.

Además de los TRADES registrados, también tendrán dicha consideración a efectos del reconocimiento de la prestación, aquellos trabajadores autónomos que realicen su actividad económica o profesional para una empresa o cliente del que percibe al menos el 75% de sus ingresos, siempre que su actividad cumpla las condiciones establecidas en el artº 11 de la Ley 20/2007, por la que se aprueba el Estatuto del Trabajador Autónomo.

**D) Otros motivos adicionales para el caso de socios/as de cooperativas de trabajo asociado:**

- Expulsión improcedente de la cooperativa.
- Finalización del periodo de vinculación societaria.
- Cese en la prestación de trabajo durante el periodo de prueba por decisión de los órganos rectores de la cooperativa.

**E) Otros motivos adicionales para el caso de personas trabajadoras por cuenta propia agrarias:**

- Cese temporal cuando por fuerza mayor se realice un cambio de cultivo o de actividad ganadera.
- Cese temporal cuando por fuerza mayor se produzca daño en las explotaciones agrarias o ganaderas.
- Cese temporal durante el tiempo de erradicación de las enfermedades en explotaciones ganaderas.

**Requisitos exigidos para tener derecho a la prestación**

- Estar afiliado/a y en situación de alta a la fecha de cese de actividad.
- Tener cubierto el periodo de carencia, es decir, haber permanecido en alta en el régimen correspondiente durante los 12 meses consecutivos e inmediatamente anteriores al cese de actividad.
- Estar en situación legal de cese de actividad, esto es, haber cesado por una de las causas previstas en el TRLGSS.

-Suscribir compromiso de actividad con el Servicio Público de Empleo (art.300 TRLGSS).

-No tener la edad de jubilación ordinaria (salvo que no tenga acreditada la cotización mínima exigible).

-Si el autónomo tenía trabajadores a su cargo antes del cese de actividad, debe haber cumplido las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral.

-Estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social. Caso de no estarlo, y cumplir el resto de requisitos, se le invitará al pago de las cuotas adeudadas en un plazo improrrogable de 30 días.

### **Duración de la protección por cese de actividad**

La duración de la prestación varía dependiendo del número de meses cotizados en los últimos 48 meses anteriores al cese.

<b>Meses Cotizados</b>	<b>Meses prestación</b>
12-17	4
18-23	6
24-29	8
30-35	10
36-42	12
43-47	16
≥ 48	24

### **Cuantía de la prestación**

La base reguladora de la prestación es el promedio de los últimos 12 meses de la base de cotización, incluido el mes en que se produce el cese.

La cuantía mensual de la prestación asciende al 70% de la base reguladora, con los siguientes límites:

*Cuantía máxima:*

1098,09€ sin hijos.

1254,96€ con un hijo a cargo.

1411,83€ con dos o más hijos a cargo.

*Cuantía mínima:*

671,40€ con hijos a cargo.

501,98€ sin hijos.

### **Plazos y tramitación**

El plazo para presentar la solicitud ante la Mutua finaliza el último día del mes siguiente al de cese en la actividad, salvo que a dicha fecha de cese se encuentre en situación de incapacidad temporal, maternidad o paternidad, en cuyo caso el plazo concluye 15 días hábiles después de la extinción de la prestación de incapacidad temporal, maternidad o paternidad.

El modelo de solicitud y la información sobre la documentación a presentar puede descargarse en la sección formularios e impresos de esta misma web. La solicitud y el resto de la documentación pueden entregarse presencialmente en cualquier centro de Mutualia, o vía telemática a la dirección de electrónico [CATA@mutualia.es](mailto:CATA@mutualia.es).

Para cualquier consulta sobre el trámite de su prestación, puede ponerse en contacto con el teléfono 94.425.25.00 (extensión 4937).

El plazo legal de resolución del expediente es de 30 días desde que se dispone de la documentación completa.

### **Obligaciones de los perceptores**

-Proporcionar la documentación e información necesarias a los efectos del reconocimiento, suspensión, extinción o reanudación de la prestación.

-Solicitar la interrupción de la prestación cuando se produzcan situaciones de suspensión o extinción del derecho o se dejen de reunir los requisitos exigidos para su percepción, en el momento en que se produzcan dichas situaciones.

-No trabajar por cuenta propia o ajena durante la percepción de la prestación.

-Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas.

-Permanecer inscrito como demandante de empleo.

-Comparecer a requerimiento del órgano gestor y estar a disposición del Servicio Público de Empleo a fin de realizar las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que se les convoque.

### **Causas de la extinción de la prestación**

-Agotamiento del plazo de duración de la prestación.

-Por imposición de sanción muy grave recogida en la Ley de infracciones y sanciones del orden social.

-Trabajo por cuenta ajena o propia de duración superior a 12 meses.

-Cumplimiento de la edad de jubilación ordinaria o teórica en el REM, salvo que no reúnan los requisitos para acceder a la prestación por jubilación.

- Reconocimiento pensión de jubilación o incapacidad permanente.
- Traslado de residencia al extranjero.
- Renuncia voluntaria.
- Fallecimiento.

### **Compatibilidad con la incapacidad temporal (IT), maternidad o paternidad**

En los supuestos de concurrencia del cese de actividad y de la IT, maternidad o paternidad, se regula la prestación que debe cobrar el interesado:

*Autónomo que está en situación de IT y se produce cese de actividad:*

Percibe la IT hasta su extinción, en cuantía de la prestación de cese y consume esta prestación. Al causar alta procederá, si continúa reuniendo los requisitos para percibir la prestación de cese de actividad, por el tiempo que tenga derecho, descontando lo consumido.

*Autónoma en descanso por maternidad o autónomos en descanso por paternidad y se produce cese de actividad:*

Percibe la prestación de maternidad o paternidad hasta su extinción. En ese momento, si continúa reuniendo los requisitos, pasará a cobrar la prestación de cese de actividad que le corresponda.

*Autónomo que está percibiendo la prestación de cese de actividad y causa baja por IT:*

En este caso se diferencian dos supuestos:

- La baja es una recaída IT: percibe la prestación en la misma cuantía que la del cese de actividad hasta el alta.
- Si la baja no es una recaída IT: percibe la prestación en la misma cuantía que la del cese de actividad. Si continúa de baja finalizado el periodo al que tenía derecho de cese, percibe la IT en cuantía del 80% IPREM.



*Autónomo que está percibiendo la prestación de cese de actividad y causa derecho al descanso por maternidad o paternidad:*

Se suspende la prestación de cese de actividad y pasa a cobrar la prestación de maternidad o paternidad. Extinguida ésta se reanuda, en su caso, la percepción de la prestación de cese de actividad.

### **Pago único de la prestación**

Aquellos trabajadores autónomos que, habiendo solicitado y teniendo reconocida la prestación por cese de actividad, vayan a realizar una actividad profesional como trabajadores autónomos o socios de una cooperativa de trabajo o sociedad laboral pueden solicitar el pago único de la prestación, bien en su modalidad de abono en un único pago del valor actual del importe de la prestación, en la de subvención mensual de las cuotas de cotización a la Seguridad Social o en ambas.

Requisitos:

- Ser titular del derecho a la prestación por cese de actividad.
- Tener pendiente de recibir un periodo de, al menos, seis meses.
- Acreditar ante el Órgano Gestor que van a realizar una actividad profesional como trabajadores autónomos o socios trabajadores de una cooperativa de trabajo o sociedad laboral.
- Presentar la solicitud de pago único antes de la fecha de constitución o incorporación a la cooperativa o sociedad laboral, o a la de inicio de la actividad como trabajador autónomo.

El modelo de Solicitud de Pago Único puede descargarse en la sección formularios impresos de esta misma web.